



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 175

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 FEB 2022

VISTO: El Informe Nº 040-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2144077 y Reg. Exp. Nº 1583063, la Opinión Legal Nº 018-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe Nº 119-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 010-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta Nº 94-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe Nº 42-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV y demás documentación adjunta en un total de veinte (20) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato Nº 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica" con un monto contractual de S/. 5'554,715.70 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Quince con 70/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF;

Que, mediante Carta Nº 94-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 01 de febrero del 2022, suscrito por el Representante Común del Consorcio Túpac Amaru, remite informe de reducción de presupuesto de Plan Covid-19;

Que, mediante Informe Nº 42-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV, de fecha 31 de enero del 2022, suscrito por el Arq. José Carhuamaca Vásquez con el cargo de Supervisor de Obra, quien señala que corresponde deducir el monto de S/. 49,237.44 soles, con un porcentaje de incidencia del 0.88% respecto al costo total del presupuesto contratado;

Que, mediante Informe Nº 010-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por el Monitor de Obra, quien emite opinión favorable a la reducción de prestaciones de implementación de Plan Covid-19 al Contrato Nº 120-2020/ORA, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe Nº 119-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de febrero del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, otorga opinión favorable a la reducción de prestaciones de presupuesto de implementación de Plan Covid-19 al Contrato Nº 120-2020/ORA, por la suma de S/. 49,237.44 soles, que representa el 45.12% respecto al presupuesto total del Plan Covid-19, asimismo, tiene una incidencia de 0.88% respecto al monto contractual, siendo el nuevo monto total del contrato la suma de S/. 5'191,101.67 soles;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 120-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF; así pues, teniendo en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 175

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 FEB 2022

cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece lo siguiente: “34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**”;

Que, asimismo el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**”;



Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 115-2019/DTN, sobre la reducción de prestaciones en obras, señalando lo siguiente: “(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el Artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del Artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.** En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción”;



Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente, se cuenta con el Informe N° 119-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Área Usuaria, donde realiza el sustento técnico sobre la reducción de las prestaciones del Contrato N° 120-2020/ORA, debido a que el presupuesto de obra contratado cuenta con Plan Covid-19 por la suma de S/. 109,124.00 soles, el origen del saldo en esencia de reducción de costos; es debido a reducción de costos, por variación de precios en el mercado, solicitando aprobar la reducción de prestaciones por la suma de S/. 49,237.44 soles, que representa el 45.12% respecto al presupuesto Plan Covid-19,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

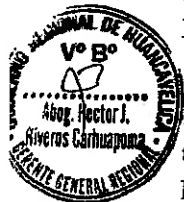
Nº 175

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2022

asimismo, tiene una incidencia de 0.88% respecto al monto total del contrato, siendo el nuevo monto contractual de S/. 5'191,101.67 soles;

Que, resulta importante precisar que, la reducción de prestaciones es considerada como una prerrogativa exorbitante del Estado, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, por lo que, corresponderá disponer su aprobación bajo los alcances establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;



Que, en aplicación del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el sustento técnico del área usuaria de la contratación, excepcionalmente se podrán reducir las prestaciones del Contrato N° 120-2020/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato; y estando a lo solicitado se estaría reduciendo el monto contractual por el porcentaje de 45.12% respecto al presupuesto Covid-19 y el 0.88% respecto al monto total del contrato la suma de S/. 5'191,101.67 soles, encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por la normativa vigente;

Que, la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica y de completa responsabilidad que compete a las áreas técnicas especializadas como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;



Que, también, se cuenta con el pronunciamiento Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 018-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 22 de febrero del 2022, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, donde concluye que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la reducción de prestaciones regulada en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde seguir con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto del Contrato N° 120-2020/ORA, de acuerdo a lo señalado mediante el Informe N° 119-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por la normativa de contrataciones;



Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones de Presupuesto de Implementación de Plan Covid-19 al Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 175 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 FEB 2022

entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E TÚPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por un monto total de S/. 49,237.44 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Siete con 44/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia de 45.12% respecto al presupuesto total del Plan Covid-19, asimismo tiene una incidencia de 0.88% respecto al monto total del Contrato N° 120-2020/ORA, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/. 5'191,101.67 (Cinco Millones Ciento Noventa y Un Mil Ciento Uno con 67/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 119-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Oficina de Abastecimiento, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal Común del Consorcio Túpac Amaru y al Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez - Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

